



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES. – El ARTÍCULO TERCERO transitorio del presente ordenamiento, abroga el Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se constituye el Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5440, de fecha 2016/10/19.

Aprobación	2026/06/04
Publicación	2026/06/24
Vigencia	2026/06/25
Expidió	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6573 Segunda Sección “Tierra y Libertad”



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CDHM.- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS.

Maestra Nadxieelii Carranco Lechuga, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 1º, 6º, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 bis, 2 y 23-B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 20, fracciones I y II, 39, 40 y 41, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, fracciones II y VIII, 3, fracción V, XXIV, 4, 12, fracciones I, II y XIV, 22, 23 y 26, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y 2, 3, 8, 16, fracciones I, II, y XVI, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; 4, fracción XIV, 36, fracción V y Título Quinto, de su Reglamento Interno; y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES.

El artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Entidades Federativas contarán con Organismos de Protección de los Derechos Humanos, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos; y formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Con relación a lo establecido por el artículo 23-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos es un Organismo Público, con autonomía de gestión y de presupuesto, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio; cuyo objeto y razón de ser lo constituye la observancia, promoción, estudio, divulgación y protección de los Derechos Humanos, así como la consolidación de una cultura de reconocimiento y respeto a los derechos humanos y fundamentales contenidos en el orden jurídico mexicano, así como de aquellos instrumentos jurídicos internacionales que habiendo sido suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, son reconocidos y asegurados en los términos del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como la recepción de quejas y emisión de recomendaciones derivadas de las violaciones a los mencionados derechos.



De acuerdo con el artículo 6º, de la Constitución General de la República, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Que el acceso a la información pública se considera un derecho humano fundamental, el cual también se encuentra consagrado en los artículos 2 y 23-A, de la Constitución Local, por lo tanto, constituye una obligación el proporcionar acceso a toda información pública sin necesidad de justificar su interés ni uso, salvo excepciones legales.

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 20 de marzo de 2025, en el Diario Oficial de la Federación, es reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Federal, en materia de transparencia y acceso a la información pública y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, con el fin de garantizar el derecho humano al acceso a la información y promover la transparencia y rendición de cuentas.

Que el mismo ordenamiento dispone la obligación de constituir un Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia, y con el objetivo de vigilar su correcto funcionamiento, se designarán titulares que dependan directamente de los Sujetos Obligados.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, publicada el 27 de abril de 2016, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5392, garantiza el derecho humano de acceso a la información pública estableciendo mecanismos de coordinación entre los distintos Sujetos



2024 - 2030

Obligados, promoviendo entre sí la transparencia en el ejercicio de la función pública, así como de los recursos, rendición de cuentas, mediante la implementación de políticas públicas que garanticen un flujo de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, es un Organismo Público con autonomía de gestión y de presupuesto, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo se constituye en la observancia, promoción, estudio, divulgación y protección de los Derechos Humanos, consolidando una cultura de reconocimiento y respeto a los derechos humanos y fundamentales contenidos en el orden jurídico mexicano.

Que el acceso a la información se trata de un derecho humano fundamental de todo gobierno democrático, donde a través de la publicidad de sus actos y la transparencia de su administración, deberá garantizar máxima diligencia, eficiencia y certeza jurídica que la población exija, a fin de que esta logre acceder sin más restricciones que aquellas que el propio sistema jurídico establece.

Que, con motivo de las recientes reformas constitucionales y legales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estima pertinente modificar la normativa interna de la CDHM, a efecto de dar cumplimiento a aquellas, por tanto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se designa a la persona titular de la Unidad de Información Pública, Informática y Estadística de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos como titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

La persona titular será responsable de desempeñar las funciones a las que se refiere el artículo 41 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los correlativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se constituye el Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, mismo que tendrá las facultades y atribuciones a que se refieren los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los correlativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, integrándose de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Presidencia, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien fungirá como titular de la Secretaría Técnica del Comité;
- III. La persona titular de la Unidad de Transparencia;
- IV. La persona titular de la Dirección Administrativa; y
- V. La persona titular de la Unidad de Archivo y Correspondencia.

Cada integrante del Comité de Transparencia podrá designar a una persona servidora pública suplente, quien deberá poseer el nivel jerárquico inmediato inferior.

Asimismo, se podrá invitar a las sesiones a la persona titular del Órgano Interno de Control, quien intervendrá con una función de orientación preventiva en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales. En su participación, vigilará que los acuerdos y actuaciones del Comité se apeguen estrictamente a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad; garantizando, en todo momento, la autonomía de las facultades consagradas en el artículo 23-C de la Constitución Política del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. El Comité de Transparencia se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, previa convocatoria por escrito o a través de los medios electrónicos institucionales que realice la persona que lo presida, debiendo especificar con precisión la fecha, hora y lugar de la sesión.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán notificarse con una anticipación mínima de 3 días hábiles a la fecha programada para su celebración. Para las sesiones extraordinarias que se convoquen en casos de urgencia o asuntos de naturaleza impostergable, la convocatoria deberá notificarse con al



2024 - 2030

menos 24 horas de antelación, en estas sesiones únicamente se desahogarán los asuntos específicos para los que fueron convocadas.

Para que la sesión se considere debidamente convocada, toda notificación deberá ir acompañada del orden del día con los asuntos a tratar y el proyecto de Acta de la sesión anterior, para su revisión y, en su caso, aprobación. Además, se agregará la documentación o anexos técnicos necesarios para el análisis de los puntos a desahogar.

Para que las sesiones sean válidas y sus acuerdos tengan fuerza legal, se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de las personas integrantes.

ARTÍCULO CUARTO. En las Sesiones del Comité de Transparencia, las personas integrantes tendrán derecho a voz y voto y adoptarán sus decisiones por mayoría simple, en caso de empate la persona que lo presida tendrá voto de calidad. Las personas invitadas que participen en sus sesiones únicamente tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO QUINTO. Corresponde a la Presidencia del Comité de Transparencia:

- I. Resolver los asuntos no previstos en el presente Acuerdo; y
- II. Las demás que se requieran para el óptimo ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO SEXTO. A la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia le corresponderá:

- I. Convocar a las sesiones del Comité de Transparencia;
- II. Elaborar el proyecto del orden del día de las sesiones del Comité de Transparencia y someterlo a la consideración de la Presidencia;
- III. Elaborar acta circunstanciada de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Someter a consideración de las demás personas integrantes del Comité de Transparencia el orden del día correspondiente, para su aprobación;
- V. Realizar una relación de los acuerdos tomados por el Comité de Transparencia en las sesiones y darles seguimiento;

VI. Recibir, revisar e integrar la documentación de los asuntos que serán analizados en las sesiones del Comité de Transparencia, misma que deberá acompañarse a la convocatoria correspondiente;

VII. Elaborar los proyectos de resolución de los asuntos que se sometan al Comité de transparencia, así como los proyectos de alegatos a los recursos de revisión y cumplimiento a resoluciones del Órgano Garante, notificados a través de la Unidad de Transparencia; y

VIII. Las demás que le sean encomendadas por la persona que presida el Comité de Transparencia, las que se acuerden en sus sesiones, así como las que sean necesarias para el óptimo desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para fortalecer las funciones que tendrá a su cargo el Comité y con la finalidad de unificar las políticas en materia de transparencia y acceso a la información, la Unidad de Transparencia recibirá todo requerimiento de información pública proveniente de las personas solicitantes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el presente acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se constituye el Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5440, de fecha 19 de octubre de 2016.

CUARTO. El Comité de Transparencia deberá celebrar su sesión de instalación en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

QUINTO. La Dirección Administrativa de este Organismo llevará a cabo las gestiones procedentes para que la Unidad de Transparencia cuente con los



2024 - 2030

recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su óptima operación y funcionamiento, en términos de la normativa aplicable y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

Dado en las oficinas que ocupa la CDHM, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los cuatro días del mes de junio de 2026.

ATENTAMENTE
MTRA. NADXIEELII CARRANCO LECHUGA
PRESIDENTA
"EN MORELOS, TODOS LOS DERECHOS PARA TODAS LAS PERSONAS"
RÚBRICA.